

INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-163-2015

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA”

De conformidad con el numeral 4.1 del Subcapítulo IV del Capítulo II de los Términos de Referencia, el Comité Evaluador presenta la evaluación y calificación de las Propuestas de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

1. CONSTRUCTORA INCO SAS
3. CONSORCIO ALIANZA YDN II - MARIA LA BAJA
4. CONSORCIO ABASTECIMIENTO MARIA LA BAJA
5. CONSORCIO ACUEDUCTO MLB
6. UNION TEMPORAL VRJ 2016
7. UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA
8. UNION TEMPORAL ACUEDUCTO MARIA LA BAJA 2015
9. CONSORCIO HIDROAGUAS
10. CONSORCIO AGUAS 2015
11. CONSORCIO AGUAS DE MARIA LA BAJA PGN 2015
14. UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA 163

1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

De acuerdo con el numeral 4.1 del Capítulo V de los Términos de Referencia el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntajes es:

	CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	Propuesta económica.	100
	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	100 PUNTOS

Se le informa a los proponentes que en atención a los establecido los Términos de Referencia y según el cronograma de la convocatoria, pueden presentar observaciones al presente informe hasta el tres (3) de diciembre de 2015.

Forma parte integral del presente informe la evaluación individual de la propuesta económica de los proponentes.

Para constancia, se expide el primero (1) de diciembre de 2015.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)



CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Convocatoria No.	PAF-ATF-O-163-2015	
Objeto	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA	
Fecha de diligenciamiento:	25/11/2015	
Proponentes:	CONSTRUCTORA INCO SAS	1
	CONSORCIO ALIANZA YDN II - MARIA LA BAJA	2
	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MARIA LA BAJA	3
	CONSORCIO ACUEDUCTO MLB	4
	UNION TEMPORAL VRJ 2016	5
	UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA	6
	UNION TEMPORAL ACUEDUCTO MARIA LA BAJA 2015	7
	CONSORCIO HIDROAGUAS	8
	CONSORCIO AGUAS 2015	9
	CONSORCIO AGUAS DE MARIA LA BAJA PGN 2015	10
	UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA 163	11

Propuesta Economica													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		
Descripción	Presupuesto Oficial Estimado	CONSTRUCTORA INCO SAS	CONSORCIO ALIANZA YDN II - MARIA LA BAJA	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MARIA LA BAJA	CONSORCIO ACUEDUCTO MLB	UNION TEMPORAL VRJ 2016	UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA	UNION TEMPORAL ACUEDUCTO MARIA LA BAJA 2015	CONSORCIO HIDROAGUAS	CONSORCIO AGUAS 2015	CONSORCIO AGUAS DE MARIA LA BAJA PGN 2015	UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA 163	Rango 80%
Valor Fase I Corregido	\$ 39.130.150,00	\$ 37.999.280,00	\$ 39.130.150,00	\$ 39.122.786,00	\$ 39.000.000,00	\$ 39.130.150,00	\$ 38.347.547,00	\$ 39.101.280,00	\$ 38.073.636,00	\$ 38.769.172,00	\$ 37.900.000,00	\$ 39.000.000,00	\$ 31.304.120,00
Valor Fase II Corregido	\$ 162.172.480,00	\$ 156.020.000,00	\$ 162.172.480,00	\$ 162.167.374,00	\$ 162.000.000,00	\$ 162.172.480,00	\$ 158.931.970,00	\$ 161.552.040,00	\$ 157.793.823,00	\$ 158.595.200,00	\$ 157.000.000,00	\$ 162.000.000,00	\$ 129.737.984,00
Valor Fase III Corregido	\$ 10.099.669.496,00	\$ 9.744.061.611,00	\$ 9.783.343.663,00	\$ 9.826.121.055,00	\$ 9.850.115.742,00	\$ 9.861.467.753,00	\$ 9.897.721.651,00	\$ 9.806.156.803,00	\$ 9.836.865.917,00	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	\$ 8.079.735.597,00
Valor Total Corregido	\$ 10.300.972.126,00	\$ 9.938.080.891,00	\$ 9.984.646.293,00	\$ 10.027.411.215,00	\$ 10.051.115.742,00	\$ 10.062.770.383,00	\$ 10.095.001.168,00	\$ 10.006.810.123,00	\$ 10.032.733.376,00	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	\$ 8.240.777.701,00
Valor Total de la Oferta Presentada		\$ 9.938.080.891,00	\$ 9.984.646.293,00	\$ 10.027.411.215,00	\$ 10.051.115.742,00	\$ 10.062.770.383,00	\$ 10.095.001.168,00	\$ 10.006.810.123,00	\$ 10.032.733.376,00	\$ 9.536.525.559,00	\$ 9.961.994.561,00	\$ 10.027.948.898,00	

4.1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el A.I.U. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al "Valor total de la propuesta" la entidad se procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a los siguientes conceptos: total costos directos, administración, imprevistos y utilidad.

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

- En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
- En el evento que el formato de propuesta económica presentado por el proponente presente errores en la descripción de los ítems y/o en la unidad correspondiente y/o en las cantidades, se entenderá que el proponente seleccionado acoge en su integridad la descripción y/o unidades y/o cantidades establecidas para el respectivo ítem y/o unidad y/o cantidad en los términos de referencia de la convocatoria. En tal caso, se realizará la respectiva corrección de la propuesta económica y los resultados serán los que se tomarán para efectos de la evaluación.
- En el evento que no se oferte alguno de los ítems, o el mismo no contenga un precio unitario o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.
- Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
- Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.
- En caso de error en la suma de la lista de cantidades y precios, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas.
- Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:
 - Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.
 - Cuando el valor total de la propuesta corregida, presente un valor inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la convocatoria en los términos de referencia.
 - Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem en los términos de referencia.
- Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida.
- De la anterior verificación se elaborará un informe de evaluación económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección. Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe de evaluación económica. Sin que en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.
- Vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

CONSTRUCTORA INCO SAS	Atender lo dispuesto en el Anexo 1, anexo que hace parte integral del presente Informe de evaluación y calificación.
CONSORCIO ALIANZA YDN II - MARIA LA BAJA	
CONSORCIO ABASTECIMIENTO MARIA LA BAJA	
CONSORCIO ACUEDUCTO MLB	
UNION TEMPORAL VRJ 2016	
UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA	
UNION TEMPORAL ACUEDUCTO MARIA LA BAJA 2015	
CONSORCIO HIDROAGUAS	
CONSORCIO AGUAS 2015	
CONSORCIO AGUAS DE MARIA LA BAJA PGN 2015	
UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA 163	

ANEXO 1
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA CONVOCATORIA PAF-ATF-O-163-2015,
CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA
CABECERA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA”

PROPONENTE No. 1 – CONSTRUCTORA INCO SAS

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 2 – CONSORCIO ALIANZA YDN II - MARIA LA BAJA

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 3 – CONSORCIO ABASTECIMIENTO MARIA LA BAJA

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 4 – CONSORCIO ACUEDUCTO MLB

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 5 – UNION TEMPORAL VRJ 2016

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 6 – UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 7 – UNION TEMPORAL ACUEDUCTO MARIA LA BAJA 2015

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 8 – CONSORCIO HIDROAGUAS

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 9 – CONSORCIO AGUAS 2015

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: La propuesta no requirió corrección aritmética. Sin embargo, una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, se evidenció que los ítems presentados para la Obra Civil - específicamente los ítems No. 1.1.2, No. 1.1.19, No. 1.5.5, No. 1.6.1, No. 3.08, No. 3.09, No. 2.14, No. 5.22, No. 5.24, No. 5.26, No. 6.16, No. 6.17, No. 6.18, No. 7.21, No. 7.22, No. 7.23, No. 8.01, No. 8.02, No. 8.03, No. 13.04, No. 14.13, y para los Suministros – ítems No. 19.01, No. 19.02, No. 19.04, No. 19.06, No. 19.08, No. 19.10, No. 19.12, No. 19.13, No. 19.23, No. 19.28, No. 19.34, No. 20.1.2, No. 20.1.3, No. 20.1.4, No. 21.01, No. 21.02, No. 21.03, No. 21.04, No. 22.01, No. 22.02, No. 22.03, No. 24.01, No. 24.03, No. 24.04, No. 25.02, no se encuentran dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los términos de referencia, se indica: “(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)”.

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, que indica: “(...) 1.37.2. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto, para las fases o para los precios unitarios o ítems, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior o superior al rango de porcentajes establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica, fase o ítem, (...)1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)”.

PROPONENTE No. 10 – CONSORCIO AGUAS DE MARIA LA BAJA PGN 2015

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: La propuesta no requirió corrección aritmética. Sin embargo, una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, se evidenció que los ítems presentados para la Obra Civil - específicamente los ítems No. 1.1.15, No. 3.07, No. 14.03, No. 17.03 y No. 17.1.3 no se encuentran dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los términos de referencia, se indica: “(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)”.

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, que indica: “(...) 1.37.2. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto, para las fases o para los precios unitarios o ítems, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior o superior al rango de porcentajes establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica, fase o ítem, (...)1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)”.

PROPONENTE No. 11 – UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA 163

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: Una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, se evidenció que los ítems presentados para Obra Civil - específicamente los ítems No. 9.17 y No. 18.05 no se encuentran dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los términos de referencia, se indica: "(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)".

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, que indica: "(...) 1.37.2. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto, para las fases o para los precios unitarios o ítems, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior o superior al rango de porcentajes establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica, fase o ítem, (...)1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)".

Valor total de la oferta: Como resultado de la verificación y evaluación, se presentó la necesidad de realizar corrección aritmética al costo total de la oferta, pasando de un valor de \$ 10.027.948.898,03 a \$ 10.027.948.898,00. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo IV, del Capítulo II, numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA** de los Términos de Referencia, se indica: "(...) 1. En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso (...) 4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas. (...) 7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida (...)".